



AYUNTAMIENTO

ABADÍA

EDICTO. Aprobación Ordenanza Venta Ambulante en la Localidad de Abadía.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 18 de marzo de 2016, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en la Localidad de Abadía, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN LA LOCALIDAD DE ABADIA

OBJETO

Art.1.- Corresponde el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública del término municipal de Abadía, todo ello en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que modifica el R.D. 1010/85, de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, según lo establecido en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modifica la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con lo establecido en el Decreto 17/96, de 13 de febrero, de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Art. 2.- Se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Art. 3.- El ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su modalidad, requerirá previa autorización municipal, que será concedida en los términos fijados en la presente Ordenanza.



Art. 4.- La venta de productos fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá realizarse en el mercadillo semanal, que se celebrará el jueves de cada semana, en los siguientes espacios señalados:

- Plaza de España

También se podrá autorizar por el Ayuntamiento de Abadía, la venta en mercadillos ocasionales.

Art. 5.- El Ayuntamiento ejercerá en los puestos de venta la necesaria intervención administrativa, la regulación sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. El Ayuntamiento impedirá especialmente cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico de los mismos.

Por todo ello, los vendedores deberán cumplir la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, disciplina de mercado y/o sanitaria, respecto de los puestos y productos que se expongan a la venta, todo ello de acuerdo con el R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas de higiene, relativas a los productos alimenticios.

Art. 6.- El comercio en los mercadillos se ejercerá por los titulares de la licencia de venta, o por personal contratados laboral. En caso de incapacidad física o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por ascendientes, descendientes o cónyuge del titular responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse.

Art. 7.- Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos, se realizará mediante mesas de quita y pon, que deberán tener las siguientes características: puesto desmontable, fabricado con materiales que no contaminen los alimentos, resistente, impermeable y de fácil limpieza, las superficies serán lisas, cerrados de tal forma que eviten la luz directa del sol, proteja de la lluvia y de los posibles contaminantes del entorno. Cada puesto se instalará a una distancia mínima de las viviendas dejando siempre paso a las mismas de una anchura de al menos 1,30 metros.

Todos los puestos dispondrán de sacos de basura que deberán traer los titulares de los mismos. Corresponderá al titular de la licencia el mantener los puesto en las debidas condiciones de limpieza y ornato, debiendo, una vez finalizado el mercadillo, realizar las tareas de limpieza necesarias para dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza. El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de ventas, con el fin de mantener una determinada uniformidad.

A cada vendedor se le adjudicarán los puestos que solicite, que no podrán ser más de dos . Se entiende por "puesto" aquel espacio de terreno acotado y numerado de seis metros. Los puestos fijos, son aquellos que se les concede a un vendedor autorizado.



Art. 8.- Podrán ser titulares de puestos ambulantes del mercadillo de Abadía quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o impuesto que lo sustituya, y encontrarse al corriente de pago
- b) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, tanto el titular, como los asalariados y suplentes.
- c) Tener en vigor el carné de Vendedor Ambulante expedido por la Junta de Extremadura.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (en especial estar en posesión del carné de manipulador de alimentos).
- e) Tener satisfecha la tasa que corresponda.
- f) En caso de extranjeros, deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

Art. 9.- No podrán ser titulares de puestos ambulantes:

- a) Los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza.
- c) Los reincidentes en defraudación en la venta de artículos, o que hayan sido expedientados por infracciones a la presente Ordenanza y se les haya retirado la autorización.

HORARIO DEL MERCADILLO

Art. 10.- La descarga de mercancías en todo el recinto donde se celebrará el mercadillo, deberá efectuarse hasta las 9:30 horas de la mañana, hora en que deberán estar todos los vehículos retirados siendo estacionados en el lugar que se designe por el Ayuntamiento, sin que ningún vehículo tenga, en horario posterior, acceso al recinto, salvo causas de fuerza mayor.

Art. 11.- El mercadillo dará comienzo a las 08:00 horas hasta las 15:00 horas del mismo día, hora en que los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por los propios vendedores.

Art. 12.- La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza, estará a cargo del personal designado por el Ayuntamiento para este motivo y por la guardia civil, quienes levantarán acta en los supuestos de incumplimiento de esta Ordenanza y demás normativas aplicables.

En el supuesto de intervención de mercancías, ésta se trasladará a Dependencias Municipales y cuando sean productos alimenticios, se pondrá en conocimiento de los Servicios Veterinarios oficiales, para determinar el destino de las mercancías intervenidas.



Art. 13.- Los titulares de los puestos deberán acreditar cuando los inspectores lo requieran:

- a) El justificante de alta en el IAE o último recibo abonado.
- b) Autorización Municipal para la venta ambulante.
- c) Último recibo de pago de la Seguridad Social o TC.
- d) Factura formalizada de los artículos en venta.
- e) Hojas de reclamaciones.
- f) Facturas, talonarios de vales tickets de máquinas registradoras, con la identificación del titular.
- g) En general, cualquier petición que sea necesaria en la labor inspectora, para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normativa que sea de aplicación.

INFRACCIONES

Art. 14.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación, serán sancionadas en cada caso por las Autoridades Competentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y la producción agro-alimentaria, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el órgano instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Art. 15.- La responsabilidad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización.

Art. 16.- Las Infracciones se clasifican en leve, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- b. El incumplimiento del horario del mercadillo,
- c. Colocación de envases, bultos o salientes, fuera del perímetro del puesto.
- d. No colocación de precios en lugar visible.
- e. No exhibir la Autorización Municipal de venta ambulante.
- f. La no tenencia de hojas de reclamaciones a disposición del público, o la omisión del deber de facilitarlas a quien las solicite.
- g. Carecer del Carné de manipulador de alimentos en caso de ser necesario.
- h. Ocupar mayor superficie de la autorizada, sin permiso municipal.
- i. Proferir ruidos, voces o gritos, y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales.
- j. La ocupación de puestos con vehículos, excepto los vendedores que ejerzan su actividad en vehículo o tengan autorización expresa del Ayuntamiento.
- k. La tenencia de animales.



- I. Producir discusiones o altercados.
 - m. No dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza, una vez finalizado el mercadillo.
 - n. Obstaculizar la entrada o salida de personas a sus viviendas o garajes.
 - o. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, que no esté tipificada como falta grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
- a. La venta de productos para los cuales no está autorizado.
 - b. Carecer de facturas o documentos justificantes de la procedencia de la mercancía, incluido el caso de venta de producción propia por el agricultor.
 - c. La instalación del puesto en otro lugar distinto del autorizado.
 - d. Ejercer la venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.
 - e. Desconsideración con clientes, otros vendedores o con los Inspectores Municipales, que no constituya falta muy grave.
 - f. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
3. Son infracciones muy graves:
- a. La falsedad y ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
 - b. La instalación de puestos sin autorización o con ella caducada
 - c. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
 - d. La venta de productos alimenticios en mal estado.
 - e. La venta de productos especialmente prohibidos en el RD 199/2010, de 26 de febrero, con las excepciones contempladas en el mismo.
 - f. Grave desconsideración con clientes, vendedores o Inspectores.
 - g. La comisión de tres faltas graves en un año.

SANCIONES

Art. 17.- Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Ley 26/1984, de 9 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en materia de sanciones, se aplicarán las siguientes:

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros y prohibición de instalar el puesto de 1 a 4 semanas.
2. Las faltas graves se sancionarán con multa desde 101 a 200 euros y la prohibición de instalar el puesto de 5 a 10 semanas.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de hasta 500 euros y la prohibición de instalar puesto en la localidad durante dos años



Art. 18.- En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración y la transcendencia social de la infracción.

Art. 19.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves, a los tres meses,
- Las graves al año,
- Las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción se computará desde el día en que se hubieran cometido las infracciones.

Art. 20.- Los procedimientos para la sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza obliga a todos cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del mercadillo de Abadía, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos

SEGUNDA.- Se exceptúa de la aplicación de la presente Ordenanza, la venta ambulante realizada en ocasión de las Ferias y fiestas de la localidad, por sus singulares características.

TERCERA: El carné de vendedor ambulante exigido en el art 8 d) de la presente Ordenanza, no será exigido, en tanto en cuanto, no sea puesto en circulación por parte de la Junta de Extremadura

CUARTA- Los titulares de los puestos pagarán la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal una vez aprobada esta.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, una vez sea aprobada con carácter definitivo y sean resueltas las reclamaciones, si las hubiere.

Abadía, 23 de Mayo de 2016.-

El Alcalde,
Juan Bautista Iglesias González.

2166